

a) Se comunicará la vacante en los tablones de avisos y al Comité de Empresa, con una antelación mínima de 15 días. Dicho aviso contendrá las bases del concurso, así como el porcentaje correspondiente a cada uno de los conceptos que integran dicha prueba.

b) El Comité deberá nombrar dos miembros del mismo, indicando a la Empresa sus nombres, para que puedan comprobar y vigilar la buena marcha del Concurso-Oposición.

c) El Comité podrá nombrar un técnico asesor dentro de la Empresa o de fuera, indicando a la Empresa nombre y utilización del mismo, quien podrá asesorar a los miembros del Comité elegidos para la vigilancia del concurso.

d) La calificación de las pruebas corresponde a la Empresa, pero los productores que concurren al Concurso-Oposición en caso de desacuerdo con la calificación dada, podrán recurrir la misma, aconsejados por los miembros del Comité y asesores, quienes tendrán derecho a examinar las pruebas del Concurso y darán su opinión sobre las mismas.

Se declarará desierta la plaza, cuando ninguno de los concursantes obtengan el 50% de la calificación máxima puntuable.

e) En el caso de empate entre dos opositores o más, la vacante será cubierta por el más antiguo en la plantilla de la Empresa.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 51º: Conceptos que integran las retribuciones.— Las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación de Salario, están formadas por los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Complementos.

Artículo 52º: Salario base.— Se considera salario base el establecido para cada nivel o grado, fijado según la tabla salarial que figura en los Anexos 1 y 2, siendo el aumento salarial para los años 1987 y 1988 el acordado en el Plan de Reconversión.

Artículo 53º: Complementos.— Son complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario base. Los complementos se dividen en:

- a) Personales:
  - Antigüedad: Se abonará por cuatrienios en la cuantía fija por cada nivel o categoría que se establece en los Anexos número 1 y 2.
  - Mérito: Es la cantidad que cada persona tiene a título individual y podrá ser absorbido en los casos de ascenso o promoción.

b) De puesto de trabajo:

- Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base hora.
- Turnicidad: Percibirá este complemento todo el personal que esté sometido a tres turnos rotativos de trabajo y el mismo se abonará a razón de 750 pesetas brutas diarias durante 1987, cuando ejecuten el trabajo en el tercer turno (turno de noche).

Para el año 1988, se incrementará en el mismo porcentaje que los salarios.

• Suplemento "K": El importe será el indicado en la tabla que figura en el número 3. Es el suplemento inherente a un puesto de trabajo, con condiciones de ambiente, riesgos en el trabajo y esfuerzo superior al normal, ya considerado en la Valoración de Puestos de Trabajo.

Dicho suplemento se abonará por días efectivamente trabajados.

• Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentren encuadrados.

Dicho nivel será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que esté considerado con el máximo nivel.

c) De vencimiento periódico superior al mes:

Pagas extraordinarias de Junio y Navidad, a percibir el 23 de junio y el 22 de diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: Empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario, que figura en los Anexos número 1 y 2 más Complementos Personales.

Artículo 54º: Tablas salariales.— Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en los anexos del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

Artículo 55º: Sistema de nóminas.— En las nóminas se especificará el valor hora profesional.

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

- Número de horas según tarifa.
- Total incentivo por concepto.
- Total incentivo a cobrar.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 56º: Mejoras sociales.— El Fondo Social quedará sustituido

por las siguientes prestaciones a cargo de la Empresa:

1) Prestación por enfermedad o accidente de trabajo: La Empresa abonará hasta completar los porcentajes que a continuación se indican, de la percepción por remuneración Convenio y mérito personal si lo hubiera, incluyendo primas e incentivos:

- a) Complemento por enfermedad:
  - Los 4 primeros días de enfermedad en el año . . . . . 100%
  - Del 5º al 15º día . . . . . 90%
  - Del 16º al 40º día . . . . . 95%
  - Del 41º día en adelante . . . . . 100%
  - Caso de hospitalización desde el 1er día . . . . . 100%

b) Complemento por accidente de trabajo:

- Desde el 1er día . . . . . 100%

2) Ayuda a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales:

Se establece para aquellos trabajadores que tengan a su cargo algún disminuido físico, psíquico y sensorial (reconocido por la Seguridad Social), una ayuda de 24.000 pts/año transformables en póliza a favor del disminuido, con la variante de indemnización o renta vitalicia a la falta del padre o tutor.

Artículo 57º: Prestación por muerte en accidente de trabajo.— Durante el año 1987 se establece una indemnización de 1.325.918 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional; para el año 1988 esta indemnización se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

Durante 1987 en caso de incapacidad permanente total (laboral o no) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 783.497 pesetas para el año 1988, esta indemnización se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad) la indemnización será de 542.421 pesetas. Para el año 1988 esta indemnización se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad para el caso de la total o acogerse al art. 48º del presente Convenio.

Artículo 58º: Dote matrimonial.— Para todo el personal que estuviese en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial, al personal que contraiga matrimonio y cause baja en la Empresa por este motivo, una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción.

Asimismo se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

Artículo 59º: Comedor.— A partir de la firma de este Convenio, el costo de la materia prima pasa de 176 pesetas a 210 pesetas/cubierto, quedando las aportaciones de la forma siguiente:

- Empresa: 155 pesetas.
- Trabajadores: 55 pesetas.
- La Comisión de Comedor participará con la Dirección en las negociaciones que con la Empresa de Contrata en lo sucesivo se realicen referentes a los incrementos del costo de la materia prima, con una participación en dichos incrementos en la siguiente proporción:
  - Empresa: 70%
  - Trabajadores: 30%

Artículo 60º: Transporte.— Todos los trabajadores de este Centro tienen derecho a transporte a cargo de la Empresa, dejando fijas las siguientes rutas:

- Logroño-Fábrica.
- Logroño-Navarrete-Fuenmayor-Fábrica.
- Nájera-Huércanos-Uruñuela-Cenicero-Fábrica.
- San Asensio-Cenicero-Fábrica.
- El primer párrafo de este artículo tiene las siguientes variantes:

En las rutas de Nájera, Huércanos, Uruñuela, Fábrica y San Asensio, Cenicero, Fábrica, podrá ser sustituido el transporte por el plus de distancia cuando el número de trabajadores afectados sea inferior a 15, no coincidiendo esta circunstancia en más de un turno al día. Este punto se hará extensible a las personas con horarios especiales de Calderas y Limpieza, que le será abonado el plus de distancia.

• Al resto del personal se le abonará el plus de distancia desde su domicilio hasta la cabecera de línea más próxima, según las rutas fijadas anteriormente.

• A los trabajadores que se le abone el plus de distancia, se le abonará a razón de 14,50 Pts/Km. y día, (sin deducir los 4 Kms. del casco urbano).

• El personal que sea contratado a partir del 1 de enero de 1988, no tendrá derecho a percibir el plus de distancia por el recorrido que deba efectuar desde su residencia hasta la cabecera de línea de autobús más próxima.

• Para años sucesivos el plus de distancia se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

• Este artículo entrará en vigor a partir del 31.07.87.

Artículo 61º: Adquisición de aparatos marca "Zanussi".— Los